

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00062, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de agosto de 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00062**-00

Demandante: MARIO JURISH DURAN

Demandada: EDITORIAL EL MALPENSANTE SAS EN LIQUIDACION

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior para el día 13 de junio de 2021 no se realizó, debido a la solicitud de suspensión de la audiencia presentada por el apoderado de la actora, sustentada en una incapacidad médica (fls.207-208), es del caso señalar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día LUNES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2022 A LAS 2:00 PM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 042 de Fecha 3-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de junio de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00074, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de agosto de 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00074**-00

Demandante: LUZ MERY SOTO AVILA

Demandada: ETB S.A. ESP

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior para el día 29 de abril de 2021 no se realizó, debido a problemas de conexión de la plataforma TEAMS, es del caso señalar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día LUNES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 4:00 PM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 042 de Fecha 3-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de agosto de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00103, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de agosto de 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00103**-00

Demandante: SULLY TINJACA RATIVA

Demandada: CORPORACION NUESTRA IPS

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior para el día 2 de junio de 2021 no se realizó, debido a la solicitud de suspensión de la audiencia presentada por el curador ad litem de la demandada, sustentada en una incapacidad médica (fls.62-63), es del caso señalar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2022 A LAS 3:30 PM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 042 de Fecha 3-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de junio de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00362, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de agosto de 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00362**-00

Demandante: JORGE VIGOYA HERRERA

Demandada: MIGUEL HERNANDEZ ULLOA

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior para el día 16 de marzo de 2021 no se realizó, debido a que se hizo necesario reprogramar la agenda del juzgado, es del caso señalar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día MARTES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2022 A LAS 2:00 PM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS JULIO GALINDO VARGAS como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.79).

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 042 de Fecha 3-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de agosto de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00090, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de agosto de 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00090**-00

Demandante: EDGAR AGUDELO FUENTES

Demandada: COOMEVA EPS

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior para el día 27 de julio de 2021 no se realizó, debido a la solicitud de suspensión de la audiencia presentada por la parte actora, sustentada en el fallecimiento del apoderado principal (fls.182-183), es del caso señalar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día MARTES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 042 de Fecha 3-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de junio de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00026, informando que obra memorial por resolver a folios 119 a 124. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de agosto de 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00026**-00
Demandante: CARLOS GUERRA CAMPO
Demandada: WERE CROMY PUBLICIDAD Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior para el día 27 de mayo de 2021 no se realizó, debido a la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de las demandadas el 26 de mayo de 2021 (fls.119 a 124), frente a la cual se dispone:

PRIMERO: **CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días a la parte actora y a las demandadas CIELO LUCIA CERON GOMEZ y JAIME CARRERO TORRES, del incidente de nulidad presentado por la apoderada de la demandada WERE CROMY PUBLICIDAD SAS, JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE y OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ (fls.119 a 124).

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MAGNOLIA KARIN FERIA BELLO como apoderada de las demandadas WERE CROMY PUBLICIDAD SAS, JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE y OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ, en los términos y para los fines del poder allegado (fl.124).

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 042 de Fecha 3-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00789, descrito en tiempo el traslado concedido en auto anterior. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 2 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00789-00

Dte. ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ
Dda. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Visto el informa secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias sería del caso proceder a resolver el incidente de nulidad propuesto por el demandante, sin embargo advierte el Despacho que Juzgado 23 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., en auto de fecha de 27 de septiembre de 2019 declaró la falta de jurisdicción, ordenando la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

No obstante lo anterior, el demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 19 de octubre de 2019, solicitando que el competente para conocer de la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y en especial dicho despacho por orden específica del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, señalando lo siguiente:

"Argumenta falsamente su despacho que no tiene competencia porque, el origen de esta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho es un contrato laboral, cuestión absolutamente falsa, porque la génesis de esta demanda es un acto administrativo compuesto o complejo constituidos por la sentencia disciplinaria de primer grado proferida contra ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ, dentro del proceso disciplinario 2016-02-0008, seguido en mi contra ante la Oficina

del Banco Agrario de Colombia y compuesto por la sentencia de primer grado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y la sentencia de segundo grado de fecha seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017), donde se me sancionó, como autor material en forma dolosa, de la falta disciplinaria gravísima, contemplada en el numeral 1° del artículo 138 del C.P.A. y de lo C.A(...)"

Conforme lo anterior, dicho despacho judicial no repuso la decisión, declaro improcedente el recurso de apelación y ordeno la remisión inmediata a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., correspondiéndole a este Despacho, para lo cual mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2019 se dispuso señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., sin embargo el demandante no se encuentra de acuerdo con dicha decisión reiterando que se está demandando en Nulidad y Restablecimiento del Derecho, los actos administrativos compuestos y complejos emitidos por el Banco Agrario.

Conforme lo anterior, este Despacho procedió a realizar un nuevo estudio del escrito de demanda presentada ante el juzgado administrativo y la contestación allegada por la demandada, y en consecuencia se tiene que la pretensión principal es la nulidad de un acto administrativo por medio del cual se le sancionó e inhabilitó por encontrarse responsable como autor material en forma dolosa de la falta disciplinaria gravísima, contemplada en el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

En ese orden de ideas, si bien el demandante estuvo vinculado con la demandada mediante contrato individual de trabajo de término indefinido, lo cierto es que el debate procesal que se debe surtir es si existe o no nulidad de un acto administrativo en el cual se sancionó e inhabilitó al demandante por 10 años, en virtud de la relación laboral que existió entre las partes, por lo que así las cosas obligan a esta juzgadora a suscitar el conflicto negativo de competencia, en aras de garantizar los derechos de la parte demandante, y en consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer la presente demanda, interpuesta por ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Suscitar el conflicto negativo de jurisdicción con el JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: REMITIR el presente proceso a la CORTE CONSTITUCIONAL, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 42 de Fecha - 3 AGO 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

143

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-722, informando que el expediente fue devuelto por el Juzgado 1º Transitorio Laboral de este Circuito Judicial. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 2 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00722** 00
Dte. ALEXIS ROMERO ACEVEDO
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

En atención al oficio No. 029 de 24 de mayo de 2021 proveniente del Juzgado Primero Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá, visible a folio 95, continúese el trámite del presente proceso en este Despacho Judicial.

Así las cosas, una vez revisadas las diligencias, se advierte que la demandada COLPENSIONES fue notificada mediante aviso (fl 75) y las demandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. fueron notificadas conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (fls. 91-93).

La accionada COLFONDOS S.A. no compareció y guardó silencio, por lo que lo procedente es ordenar su **EMPLAZAMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la Dra. **ASTRID JOHANNA CASTRILLÓN OVALLE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.964.359 y T.P. No. 319.019 del C.S. de la J., E-mail: abogadosprofuturo@gmail.com, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir

a notificarse del auto admisorio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

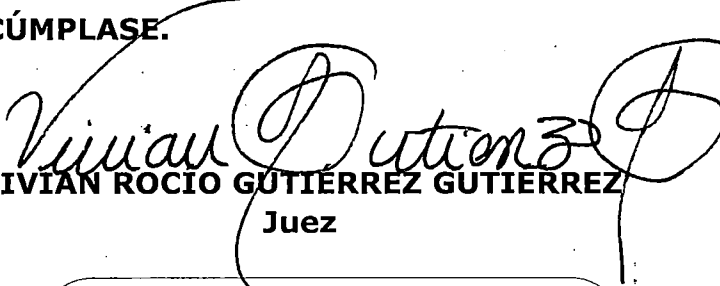
De otro lado, las accionadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. confirieron poder y contestaron la demanda (fls. 76-87, 94-140), contestaciones a las que se les imprimirá el trámite correspondiente una vez se encuentre trabada la Litis.

En ese sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos (fls. 83-86).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder (fls. 120-139).

Por último, **OBRE EN AUTOS** la certificación No. 034552020 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folios 89-90, en la cual manifiesta no proponer fórmula conciliatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 42 de Fecha - 3 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-88, informando que el expediente fue devuelto por el Juzgado 1º Transitorio Laboral de este Circuito Judicial. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 2 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020-00088** 00

Dte. PATRICIA DEL PILAR FORERO FIERRO

Ddo. COLPENSIONES Y OTROS

En atención al oficio No. 028 de 24 de mayo de 2021 proveniente del Juzgado Primero Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá, visible a folio 95, continúese el trámite del presente proceso en este Despacho Judicial.

Así las cosas, una vez revisadas las diligencias, se advierte que las demandadas fueron notificadas por el extremo actor conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (fls. 88-90).

La accionada PORVENIR S.A. no compareció y guardó silencio, por lo que lo procedente es ordenar su **EMPLAZAMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** de **AFP PORVENIR** al Dr. **PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.736.844 y T.P. No. 58.327 del C.S. de la J., E-mail: pjmabogados@hotmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación

respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

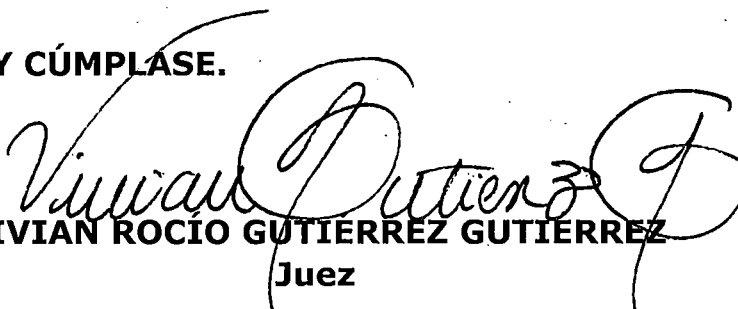
De otro lado, las accionadas COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN confirieron poder y contestaron la demanda (fls. 67-74, 75-85), contestaciones a las que se les imprimirá el trámite correspondiente una vez se encuentre trabada la Litis.

En ese sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos (fls. 71 vto.-73).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **CARLOS ANDRES JIMÉNEZ LABRADOR** como apoderado judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el poder (fl. 85).

Por último, **OBRE EN AUTOS** la certificación No. 104842020 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folios 92 vto. - 94, en la cual manifiesta no proponer fórmula conciliatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 42 de Fecha - 3 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

2

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-782, informando que el expediente fue devuelto por el Juzgado 1º Transitorio Laboral de este Circuito Judicial. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 2 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00782** 00

Dte. HENRY HERNANDO RUBIO ROJAS

Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

En atención al oficio No. 025 de 24 de mayo de 2021 proveniente del Juzgado Primero Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá, visible a folio 95, continúese el trámite del presente proceso en este Despacho Judicial.

Así las cosas, una vez revisadas las diligencias, se advierte que las demandadas fueron notificadas conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (fls. 42-45, 49).

La accionada PORVENIR S.A. no compareció y guardó silencio, por lo que lo procedente es ordenar su **EMPLAZAMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** de **AFP PORVENIR** al Dr. **PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.736.844 y T.P. No. 58.327 del C.S. de la J., E-mail: pjmabogados@hotmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación

respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

De otro lado, la accionada COLPENSIONES confirió poder y contestó la demanda (fls. 36-41), contestación a la que se le imprimirá el trámite correspondiente una vez se encuentre trabada la Litis.

En ese sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos (fls. 35 vto).

Por último, **OBRE EN AUTOS** la certificación No. 089692020 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folios 47 vto. - 48, en la cual manifiesta no proponer fórmula conciliatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 42 de Fecha - 3 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-726, con renuncia de poder. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 2 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00726** 00
Dte. YOEMAR ALVEAR LARA
Ddo. FERRETERIA PUNTIALAMBRES S.A.S.

Previo a resolver la solicitud de renuncia presentada por la abogada ASTRID JOHANNA CASTRILLON OVALLE al poder que le fuere otorgado por el demandante YOEMAR ALEVEAR LARA, vista a folio 20 del plenario, certifíquese el envío a su poderdante de la comunicación de renuncia, lo anterior de conformidad con el inc. 4º art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 42 de Fecha - 3 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-184, con solicitud de pérdida de competencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 2 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00184** 00
Dte. PATRICIA EUGENIA MONTOYA CASTRILLÓN
Ddo. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.B.
E.S.P. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante visible a folio 166 del plenario, mediante la cual pretende la declaratoria de pérdida de competencia y la remisión del expediente al Juez que sigue en turno, fundamentando su petición en que ha transcurrido un término superior al que establece el art. 121 del C.G.P. sin que se haya proferido la respectiva sentencia.

Pues bien, para despachar negativamente la solicitud del apoderado actor basta con advertirse, si bien la presente demanda fue admitida en providencia de fecha 12 de agosto de 2019, notificada por anotación en estado del 13 de agosto de esa misma anualidad, lo cierto es que en el caso de marras no se ha integrado en su totalidad la parte pasiva, en tanto no ha sido notificada la demandada AGUAS DE BOGOTA ESP S.A.

Al punto, tenga en cuenta el memorialista que el término perentorio previsto en el art. 121 del C.G.P. para dictar sentencia de primera o única instancia debe contabilizarse "*a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...*".

En consecuencia, este Despacho **NO ACCEDE** a la solicitud estudiada.

Secretaría efectúe los trámites respectivos de notificación a la demandada AGUAS DE BOGOTÁ ESP S.A. conforme lo prevé el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 42 de Fecha- 3 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

29

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-690, poniendo a su consideración la siguiente liquidación de costas e informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho.....	\$877.803
Notificaciones.....	\$28.200
Otros.....	\$0
Total.....	\$906.003


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 2 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017-00130** 00
Dte. LEONARDO FABIO GARCÍA BALBUENA
Ddo. ANJEMA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada a liquidación de costas elaborada por la Secretaría, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la suma de **NOVECIENTOS SEIS MIL TRES PESOS M/CTE (\$906.003)**.

En firme esta providencia, retorne el expediente al Despacho para resolver lo relativo a la demanda ejecutiva presentada (fls. 76-78).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 42 de Fecha - 3 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

136

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-052, con recurso de reposición y en subsidio apelación, contestación de llamada en garantía y solicitud de notificación por conducta concluyente. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 2 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020-00052** 00

Dte. DEYANIRA MOLINA RAMÍREZ

Ddo. PRINTER COLOMBIANA S.A.S. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias advierte el Despacho que pese a que la demandada INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S. y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. no fueron notificadas de manera personal, lo cierto es que confirieron poder y en el caso de la segunda, por conducto de apoderado judicial contestó la demanda, por lo que es posible colegir que tienen conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S.** y a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO**, como apoderado de la demandada **INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 107).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO**, como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 134).

Por Secretaría contabilícese el término que tiene la demandada INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S. para contestar la demanda, remitiéndose para tal fin copia de la demanda y del auto admisorio, vía mensaje de datos a las direcciones electrónicas de notificación de su apoderado judicial, jamado@avilamerino.com y imerino@avilamerico.com

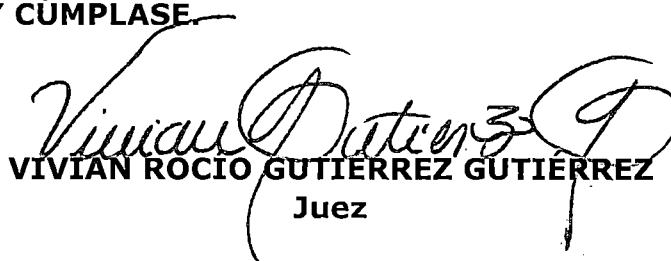
Ahora bien, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandada PRINTER COLOMBIA S.A.S. contra el auto de fecha 15 de febrero de 2021 (fl. 105), visto a folios 119 a 122, en razón a que fue presentado por fuera del término legal previsto en el art. 63 del C.P.T. y de la S.S.

Se **CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra dicho proveído, por cuanto de conformidad con el num. 2º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S. el recurso de apelación procede contra las providencias que rechacen la intervención de terceros, siendo dicha decisión materia de inconformidad por parte del apoderado judicial demandado.

Para todos los efectos el apelante, Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de copias de la demanda, del auto admisorio y del escrito de llamamiento en garantía con sus anexos, con el fin de surtir la alzada ante el Superior. Para el pago de las copias, cuenta dicho profesional del derecho con el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso.

Desatado el recurso de alzada, se resolverá lo pertinente frente a los escritos de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 42 de Fecha - 3 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ